



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Suplemento 7931 B
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 9789

DECRETO 203

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de agosto del presente año, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto, a efecto de que, si a bien lo tiene, se sirva otorgar su consentimiento para que los bienes inmuebles sujetos al régimen del dominio público de la Federación, que formarán parte de la Zona Económica Especial de Tabasco, sean considerados jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en términos de la legislación general aplicable.

2.- Analizado la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, administrado con el artículo 58 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se emite el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 1° de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, en la que definió a la Zona Económica Especial como una determinada área geográfica del territorio nacional, establecida en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la citada Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarios, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

SEGUNDO.- Que la Zona Económica Especial debe entenderse como un área delimitada geográficamente, ubicada en lugares con ventajas naturales y logísticas para convertirse en una región altamente productiva, que contribuya a la disminución de las brechas de desigualdad que dividen a las tres grandes áreas del territorio nacional, detonando nuevos polos de desarrollo en las regiones rezagadas económicamente y potencialmente productivas, a través de herramientas como un enfoque integral, ubicación estratégica, proyectos de infraestructura, incentivos fiscales atractivos a la inversión y ventanilla única.

TERCERO.- Que en el caso de nuestra entidad, previos los estudios y análisis correspondientes, se determinó que la zona localizada en la Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Paraíso, cuenta con todas las características anteriormente descritas para la localización de la Zona Económica Especial de Tabasco.

CUARTO.- Que con fecha 13 de diciembre de 2016, el Poder Legislativo del Estado aprobó la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, la cual fue publicada mediante Decreto 052, en el Suplemento 7754 al Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2016.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, se han coordinado esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, en aras del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y en la correlativa Ley local.

SEXTO.- Que mediante Decreto 192, publicado el 17 de marzo de 2018 en el Suplemento 7881 al Periódico Oficial del Estado, el H. Congreso del Estado de Tabasco, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia competente, para que enajenase a título gratuito en favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie total de 79-99-99-68 hectáreas, localizada en la Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Paraíso, Tabasco.

SÉPTIMO.- Que la superficie de 79-99-99-68 hectáreas, localizada en la Ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Paraíso, Tabasco, a que se refiere el Considerando que antecede, fue adquirida por el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Escritura Pública 20,398, de fecha 26 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, Notario Adscrito de la Notaría Número 1 del Municipio de Paraíso, Tabasco, de la Cual es Titular el Licenciado Jorge Pons y Carrillo.

OCTAVO.- Que mediante Contrato CD-A2018002, se consignó la donación Ad Corpus a título gratuito, correspondiente al predio referido en el Considerando Sexto del presente Decreto, que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de Tabasco en su carácter de donante, y por la otra parte el Gobierno Federal en su carácter de donatario, dando cumplimiento al Decreto 192, publicado el 17 de marzo de 2018.

NOVENO.- Que en ese tenor, conforme al compromiso y obligaciones que los tres órdenes de gobierno han asumido para la implementación de la Zona Económica Especial de Tabasco, localizada en el Municipio de Paraíso, resulta pertinente que el H. Congreso del Estado otorgue su consentimiento para que los inmuebles señalados en el párrafo que antecede, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, que formarán parte de la Zona Económica Especial de Tabasco, se sujeten a la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, en correlación con el artículo 6, fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 203

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Tabasco otorga su consentimiento, en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para que el inmueble referido en los Considerandos Sexto a Décimo de este Decreto, ubicado en la Rancharía Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco, que formará parte de la Zona Económica Especial de Tabasco, sujeto al régimen del dominio público de la Federación, esté bajo la jurisdicción exclusiva de los Poderes Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades federales, estatales y municipales competentes el contenido y alcances del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima; publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO MÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.